## **CIRCULAR 43/2008**

México, D.F. a 23 de septiembre de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95** 

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 28, 29, 32 y 33 de la Ley del Banco de México; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero incorporando en la definición de "Moneda Extranjera a Recibir" del numeral M.13.1 de la Circular 2019/95 en los rubros de operaciones cambiarias y derivadas, a las sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y compañías aseguradoras que cuenten con cierta calificación, ha resuelto modificar el citado numeral M.13.1 en la definición "Moneda Extranjera a Recibir", incisos a) y b), de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes.

## M.1 OPERACIONES PASIVAS

M.13. REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

## "M.13.1 DEFINICIONES

. . .

Moneda Extranjera a Recibir: a aquélla a que se tenga derecho con motivo de la celebración de:

 a) Operaciones cambiarias al contado celebradas con las entidades financieras mexicanas siguientes: instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

- casas de cambio y compañías aseguradoras, que cuenten con calificación de corto plazo igual o superior a mxA-2 en la escala Caval de la Agencia Standard and Poor's o el grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, y con entidades financieras del exterior y otras personas, que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, y
- b) Operaciones financieras conocidas como derivadas celebradas en mercados reconocidos, y operaciones financieras conocidas como derivadas celebradas con las entidades financieras mexicanas siguientes: instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; compañías aseguradoras que cuenten con calificación de corto plazo igual o superior a mxA-2 en la escala Caval de la Agencia Standard and Poor's o el grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, y con entidades financieras del exterior y otras personas, que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez. Todas las operaciones antes señaladas deberán tener plazo de vencimiento hasta de un año.

. . . "

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor el 26 de septiembre del 2008.

SEGUNDO.

Para la determinación del límite de admisión de pasivos previsto en la Circular 2019/95, numeral M.13.2, las instituciones que presenten dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular una solicitud a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, podrán considerar desde enero de 2008 como "Moneda Extranjera a Recibir", en adición al régimen vigente a la fecha, a la que provenga de operaciones cambiarias al contado y operaciones financieras conocidas como derivadas, celebradas con sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, mexicanas, así como con compañías aseguradoras mexicanas que cuenten con calificación de corto plazo igual o superior a mxA-2 en la escala Caval de la Agencia Standard and Poor's o el grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. En el caso de operaciones financieras conocidas como derivadas, las mismas deberán tener un plazo de vencimiento de hasta un año.